...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada (virtual).

Santander de Quilichao, Cauca, 29 de junio de 2021.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil N° 110

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extra contractual, derivada de Accidente de Tránsito, por el fallecimiento del señor OSWALDO YANDI FERNANDEZ.

Una vez subsanado el defecto inicial y como se encuentran cumplidas las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción en donde ocurrió el accidente y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial presentaron

DELIA MARIA FERNANDEZ DE YANDI, MARIA LILIANA YANDI FERNANDEZ, MERLIN ASTRID CAYUYA YANDI, HERNAN DARIO SANCHEZ VALENCIA, MARCO AURELIO YANDI FERNANDEZ, en nombre propio y representación de CRISTIAN YANDI ZAMBRANO y MARIA JOSE YANDI ZAMBRANO, también como demandantes YENIFER ALEXANDRA YANDI ZAMBRANO, CAREN YULIEH YANDI ZAMBRANO y ANGEL MIRO SANCHEZ FERNANDEZ contra **FRANKLIN JULIAN REY, JUAN AGUSTIN SARRIA GARCIA, TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA, RENTANDES S.A, Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. - **DAR** a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES,** dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO. - **CORRER traslado** a los demandados por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.[1]

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor OSCAR MARINO APONZA, identificado con la cédula de ciudadanía 16447119 y T.P. 86677 del Csj, conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

COPIESE Y NOTIFIQUESE

74

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

[1] **vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)**